



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Decreto No. 160

(21 de marzo de 2020)

Por medio de la cual se modifica el artículo primero del Decreto 156 del 21 de marzo del presente año.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Constitución Política, las Leyes 1523 de 2012, 1801 de 2016, Resolución No. 00380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular Externa 0018 de 2020 emitida por los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO,

Que mediante Decreto 156 del 18 de marzo de 2020, se decretó el aislamiento preventivo en las residencias, de las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño, a partir de las 10:00 p.m. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del día 24 de marzo del presente año.

Que el día 20 de marzo del presente año, el señor Presidente de la Republica en el marco de la declaración de emergencia nacional y de la pandemia por el coronavirus, declaró cuarentena total en Colombia a partir del próximo martes 24 de marzo a las 11: 59 p.m. y hasta el 13 de abril del año en curso.

Que con el fin de evitar aglomeraciones de personas en supermercados, grandes superficies, comercios al por mayor y detal de víveres y abarrotes, se hace necesario extender el aislamiento preventivo hasta las 11:59 p.m del día 24 de marzo del presente año.

En consideración con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero del Decreto 156 del 18 de marzo de 2020, En el sentido de ampliar el aislamiento preventivo, en las residencias, de las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño, a partir de las 10:00 p.m. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 11.59 p.m. del día 24 de marzo del mismo año.

Parágrafo: Instar a los establecimientos de comercio evitar aglomeraciones en el ingreso, compra y pago de los productos, atendiendo las siguientes recomendaciones; a) atender un cliente por cada 5 metros cuadrados del área de ventas; b) en mini mercados, tiendas de barrio y droguerías se permitirá simultáneamente un cliente por cada 3 metros cuadrados del área de ventas; y en los puntos de pago se deberá guardar una distancia de un metro o más, según la ocupación del momento. d) los comercios dedicarán una hora y media, a partir de la apertura de los establecimientos, para atender única y exclusivamente a los adultos mayores y mujeres embarazadas. e) Realizar las labores de limpieza y desinfección completa de los establecimientos. g) Reforzar la comunicación con empleados y clientes sobre el cuidado personal y colectivo, h) hacer un llamado a la mesura y a la prudencia para que los clientes adquieran un número adecuado de unidades por producto según las definiciones y las recomendaciones de cada establecimiento para permitir que toda la población tenga acceso a



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

productos básicos y de primera necesidad. i) Manejar racionalmente los precios con el propósito de evitar incrementos desmedidos y especulaciones.

ARTICULO SEGUNDO. – las demás disposiciones del Decreto 156 del 18 de marzo de 2020 quedarán vigentes.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica

ORIGINAL FIRMADO